



RESOLUCIÓN N° 094
GENERAL PICO, 05 de Abril de 2017

VISTO:

El expediente N° 3908/16 registro de Rectorado, caratulado: "Reforma del Reglamento de Elecciones de la UNLPam"; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 29° inc. b) y 31° del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de La Pampa se prevé la presentación y oficialización de seis (6) ejemplares del modelo de boleta que ha de ser usado en los comicios.

Que desde larga data, a través de distintas Actas de Junta Electoral de la UNLPam, el número de ejemplares de boletas previsto en los artículos citados es reemplazado por el de dos (2) ejemplares, por considerarse suficiente a los efectos de la oficialización de las mismas.

Que en consecuencia, deberá modificarse los artículos 29 inc. b) y 31° del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de La Pampa, en su parte pertinente.

Que a través de la práctica recogida en sucesivas Actas de Junta Electoral, tanto la Facultad de Ciencias Humanas como la de Ciencias Exactas y Naturales de la UNLPam, han implementado para los alumnos de Educación a Distancia (con sede en la ciudad de General Pico, La Pampa) y la Tecnicatura en Hidrocarburos (con sede en la localidad de 25 de Mayo, La Pampa) una modalidad de voto anticipado con particularidades no previstas en el Reglamento de Elecciones de la UNLPam.

Que como consecuencia de ello, se ve la conveniencia de plasmar el procedimiento a llevarse a cabo, en una disposición transitoria que contemple dichos casos exclusivamente para las elecciones correspondientes al año en curso, agregándose un nuevo Capítulo al Reglamento antes mencionado.

Que es atribución del Consejo Superior realizar las modificaciones señaladas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 89, Incisos b) del Estatuto de esta Casa de Altos Estudios.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho en tal sentido.

Que en sesión del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del despacho, el que, puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado de la misma manera.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rectificar el Artículo 29º de la Resolución N° 01/13 del Consejo Superior, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 29º.- La solicitud de oficialización de listas debe acompañarse de:

- a) la declaración jurada de aceptación de la candidatura, correspondiente a cada uno de los candidatos que debe incluir nombre(s) y apellido(s), número y tipo de documento de identidad, y domicilio;
- b) dos (2) ejemplares impresos del modelo de la boleta que ha de ser usada en los comicios y su respaldo en soporte electrónico.
- c) la nota de designación del apoderado titular y de su suplente, con indicación de nombre(s) y apellido(s), número y tipo de documento de identidad, domicilio y firma; esta nota debe estar firmada también por quien encabeza la lista”.

ARTÍCULO 2º: Rectificar el Artículo 31º de la Resolución N° 01/13 del Consejo Superior, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 31º.- Producida la oficialización de las listas, el Presidente de la Junta Electoral de la Universidad, cuando se trata de elecciones de Rector y Vicerrector, y de Consejeros Superiores, o los presidentes de las juntas electorales de las Facultades, cuando se trata de elecciones de Decanos y Vicedecanos, y de Consejeros Directivos, deben oficializar, mediante su firma aclarada, los dos (2) ejemplares de la correspondiente boleta, a que hace referencia el Artículo 29º del presente Reglamento. Un (1) ejemplar queda en poder de la Junta Electoral de la Universidad o de la Facultad, según corresponda y uno (1) debe ser entregado al apoderado de la lista. Las boletas deben estar impresas en negro, sobre papel blanco común, y deben tener once (11) centímetros de ancho por quince (15) de alto. En las boletas debe figurar únicamente la denominación de la lista, el tipo de cargo por el que se vota, nombre de la Universidad en el caso de Rector y Vicerrector y de Consejeros Superiores, nombre de la Universidad y de la Facultad en el caso de Decano y Vicedecano y Consejeros Directivos, y los nombre(s) y apellido(s) de los candidatos precedidos por el correspondiente número de orden y dispuestos en orden de jerarquía decreciente. La impresión y el diseño de las boletas deberán ser uniformes y estará a cargo de la Junta Electoral de la Universidad.”

ARTÍCULO 3º: Incorporar a la Resolución N° 01/13 del Consejo Superior, el Capítulo XV : DISPOSICIONES TRANSITORIAS, cuyo texto será:



“Capítulo XV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 74º: En las elecciones correspondientes al año 2017, las Juntas Electorales de las Facultades de Ciencias Exactas y Naturales y Ciencias Humanas, quedan autorizadas a realizar el procedimiento especial que se describe más abajo, en relación a los votantes con sede en 25 de Mayo y los de modalidad a distancia, que asistan a clase el día sábado 22 de abril de 2017, respectivamente.

El procedimiento mencionado, de carácter excepcional, consistirá en que los sufragios serán emitidos bajo la modalidad de la votación anticipada y recepcionados en una urna especial, fajada y suscripta por las autoridades presentes de la Junta Electoral de cada una de las Unidades Académicas, por los apoderados y/o fiscales de cada una de las listas presentes.

Las Juntas Electorales de las Facultades mencionadas serán depositarias de las urnas cerradas y selladas, debiendo disponer de un espacio físico seguro para la custodia de las mismas.

El día de la elección (26/04/2017), las Juntas Electorales procederán de acuerdo a los prescripto en los Artículos 50 y 51 de la Resolución N° 001/13 del Consejo Superior.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese. Pase para conocimiento a todas las Secretarías Unidades Académicas de la UNLPam. Publíquese el texto de la presente Resolución en la página web de la UNLPam y, a través de las Unidades Académicas, en sus respectivas páginas web. Difúndase mediante la Secretaría de Cultura y Extensión de la UNLPam la presente Resolución, a través de medios de prensa con amplio alcance en la provincia de La Pampa y especialmente en las ciudades de Santa Rosa y General Pico. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia de La Pampa. Cumplido, archívese.

MG. HUGO ALFREDO ALFONSO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
A/C DE LA SECRETARÍA DE CONSEJO SUPERIOR
Y
RELACIONES INSTITUCIONALES